

ANEXO II. LOCALIZACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LOS ORGANISMOS CONSULTADOS

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. LISTADO DE RESPUESTAS REMITIDAS POR LOS ORGANISMOS CONSULTADOS.....	3
2.1 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	4
2.2 MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U.....	4
2.3 ÁREA PREVENCIÓN INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS	4
2.4 ÁREA DE VÍAS PECUARIAS	4
2.5 AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE ENMEDIO	5
2.6 INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)	5
2.7 AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES	5
2.8 CANAL DE ISABEL II	5
2.9 UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD	6
2.10 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS.....	6
2.11 DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR	6
2.12 ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	7
2.13 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	7
2.14 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS.....	8
2.15 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA	8
2.16 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL	8
2.17 AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA	8
2.18 NEDGIA, S.A.	9
2.19 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	9
2.20 DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES	10

1. INTRODUCCIÓN

El Borrador y el Documento de Inicio del presente Plan Especial de Infraestructura, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 1/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se sometió a consultas previas por la Administración Ambiental competente.

Con fecha 2 de julio de 2021, y número de registro 10/348266.9/21, Energías Renovables Zednemen SL. presentó la documentación anteriormente señala del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo (PFOT-572 AC).

Con fecha 15 de julio de 2021 y número de referencia 10/077226.4/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de **las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas**.

El 15 de julio de 2021, con número de referencia 10/077158.0/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (en la actualidad Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal), un informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 31 de marzo de 2022 y número de referencia 10/179938.9/22 se recibe el informe solicitado. Con fecha 28 de julio de 2022 y número de referencia 10/513749.9/22 se recibe nuevo informe que sustituye al anterior.

Finalmente, con fecha 6 de septiembre de 2022, con número de registro 10-UB2-00160.1/2021 y número de expediente SIA 21/156 la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética (en la actualidad Dirección General de Transición energética y Economía Circular) formula el correspondiente **Documento de Alcance** para su consideración en el presente Estudio Ambiental Estratégico, cuyo contenido está en consonancia con la Declaración de Impacto Ambiental emitida para el proyecto.

2. LISTADO DE RESPUESTAS REMITIDAS POR LOS ORGANISMOS CONSULTADOS

En el presente Anexo se incluye un resumen del contenido de las respuestas remitidas por parte de los organismos consultados por la Administración Ambiental competente en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las cuales se encuentran incluidas en el DOCUMENTO DE ALCANCE de fecha 6 de septiembre de 2022, remitido a Energías Renovables Zednemen S.L., por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA (en la actualidad Dirección General de Transición energética y Economía Circular de la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR).

Asimismo, se relaciona cómo y en qué apartados han sido incorporadas y tenidas en cuenta en el presente Plan Especial de Infraestructuras y el Estudio Ambiental Estratégico.

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA		INCLUIDO EN PEI
2.1 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL (21 de julio de 2021)	Observaciones ante riesgos de protección civil en el proyecto constructivo.	Se deberá llevar a cabo un estudio y análisis de riesgos de protección civil. La infraestructura eléctrica puede afectar en su recorrido a zonas con riesgo moderado de incendio forestal, por lo que habrá que adoptar medidas del INFOMA. Las instalaciones deberán contar con su correspondiente Plan de Autoprotección.	En el apartado <u>6.3.- Análisis de riesgos existentes</u> se realiza el análisis de acuerdo a lo solicitado por la Subdirección General de Protección Civil, en el cual se evalúa el riesgo por incendio forestal. En los apartados 7.1.- Normativa de Protección Ambiental y en el apartado <u>9.1.2.- Medidas preventivas en la fase de construcción y desmantelamiento</u> del Estudio Ambiental Estratégico (<i>Bloque II. Documentación Ambiental</i>) se tienen en cuenta las medidas preventivas en materia de incendios forestales establecidas en el INFOMA.
2.2 MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U (22 de julio de 2021)	Se remite información gráfica (planos y croquis) acerca de las afecciones detectadas sobre sus instalaciones. El tramo soterrado de la L/220 kV DC SE Colectora Prado – Apoyo Final DC Prado/Ventas afectaría a un gasoducto a la altura de la carretera M-506.	Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.	
2.3 ÁREA PREVENCIÓN INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (23 de julio de 2021)	El PEI no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos. No se emiten observaciones ni sugerencias.	Por lo tanto, las consideraciones mencionadas no son de aplicación al documento.	
2.4 ÁREA DE VÍAS PECUARIAS Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (8 de agosto de 2021)	La línea aérea de evacuación produce una serie de afecciones sobre el dominio público pecuario: Vereda de Batres, Colada del Camino del Monte de Batres, Vereda de Humanes y Cordel de la Carrera. El emplazamiento de la subestación colectora y de la estación de medida fiscal deberá respetar el dominio público pecuario. La D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales. Los cruces con vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente de la Comunidad de Madrid. Las instalaciones propias de este tipo de líneas deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario.	En el Artículo 10 – <i>Prevención de incendios</i> del apartado 7.1.2.- <i>Normativa fase de construcción</i> se indican medidas relativas a la prevención de incendios, y en el apartado <u>9.1.2- Medidas preventivas en la fase de construcción y desmantelamiento</u> del Estudio Ambiental Estratégico (<i>Bloque II. Documentación Ambiental</i>), se incluyen las medidas indicadas, concretamente la medida preventiva <u>MP-LE-19 Medidas de Prevención de incendios</u>: el cumplimiento de medidas contra incendios, en la que se establece que durante el desarrollo del Plan se controlará el cumplimiento de las medidas para prevenir, detectar y extinguir incendios en obra en consonancia con el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales. En la familia de <u>Planos de Información I2 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial y en el <u>Apartado 1.4.2 “Afecciones Sectoriales” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial se recogen las afecciones al Área de Vías Pecuarias. Por otro lado, en el <u>apartado 1.4.5 “Otra legislación y normativa” de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial se recoge la legislación y normativa técnica que se debe incorporar en las actuaciones proyectadas. En el apartado <u>7.1.2.- Normativa fase de construcción (Bloque II. Documentación ambiental)</u>, dentro de los artículos 2 y 9, se recoge la legislación de aplicación en este sentido.	

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
2.5 AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE ENMEDIO (12 de agosto de 2021)	El Ayuntamiento se opone al proyecto y requiere a las administraciones competentes la redacción de un Plan Estratégico Regional para su implantación que articule las condiciones de acceso a la red eléctrica o el trazado a través de los correspondientes pasillos eléctricos y minimice el número de nuevas trazas de líneas propuestas. Se debe proceder al soterramiento de los tramos entre los apoyos 4-18 y 4-22 de L/220 kV DC SE Colectora Prado – Apoyo Final DC Prado/Ventas, con el fin de minimizar las posibles afecciones que generan este tipo de actuaciones a la urbanización Las Colinas. Solicita que se tenga por presentadas en tiempo y forma las alegaciones realizadas y conforme a lo expresado se proceda a declarar una evaluación desfavorable y denegar lo solicitado por la promotora, ya que vulnera los intereses municipales sin que se hayan previsto otras alternativas que minoren el impacto sobre el territorio municipal. Solicita que se valore la adopción de las medidas necesarias para la eliminación de los impactos que sobre el municipio y su población provocan las instalaciones existentes y se articulen las medidas compensatorias oportunas.	La línea descrita no afecta actualmente a este término municipal. Las actuaciones que se describen participan del desarrollo de las infraestructuras comunes de Evacuación incluidas en el expediente del Plan Especial de Infraestructuras Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado de Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna, ya presentado para su aprobación inicial. Esta nueva solución conjunta supone la desafección de todos los ayuntamientos excepto Fuenlabrada y Alcorcón; por tanto, la línea descrita no afecta a Moraleja de Enmedio.
2.6 INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME) (17 de agosto de 2021)	Sugiere la consulta de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas del IGME e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.	Para la elaboración de los apartados <u>4.1.1 Geodiversidad y patrimonio geológico</u> y <u>4.1.2 Hidrología (superficial e hidrogeología)</u> del Estudio Ambiental Estratégico (<i>Bloque II. Documentación Ambiental</i>), se ha consultado la información indicada disponible en el IGME, en el MITERD, así como en la Confederación Hidrográfica del Tajo.
2.7 AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (19 de agosto de 2021)	Remite informe que refiere las categorías de suelo No Urbanizable de Protección y Suelo Urbanizable No Sectorizado que se ven afectadas por el trazado de la línea eléctrica propuesta en su término municipal. El tramo de línea de alta tensión que discurre por el Suelo No Urbanizable se clasifica como SNUP-PE y no constituye un pasillo ecológico entre el Arroyo de la Reguera y el Parque Regional del curso medio del Río Guadarrama y entorno. Los suelos del margen derecho de la autovía radial R5 son reservas estratégicas de suelo que verían afectada su futura viabilidad urbanística. Se ha recibido una consulta similar sobre el PEI del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Gasset” que evacúa energía en la misma subestación Prado de Santo Domingo de REE. Parece ineludible la elaboración de un Plan Director Autonómico que estudie la implantación de este tipo de infraestructuras en la Comunidad de Madrid. Al tratarse de una línea privada, requiere procedimiento de calificación urbanística seguido de tramitación municipal. Informa desfavorablemente el trazado de la línea de alta tensión privada prevista en el PEI.	El Presente Plan Especial de Infraestructuras no afecta actualmente a este término municipal. Como se ha indicado anteriormente las actuaciones que se describen participan en una solución conjunta de evacuación con otros proyectos que se han incluido en el expediente del Plan Especial de Infraestructuras Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna, ya presentado para su aprobación inicial. Por lo tanto, las consideraciones mencionadas no son de aplicación al presente Plan Especial de Infraestructuras.
2.8 CANAL DE ISABEL II (20 de agosto de 2021)	Pueden verse afectadas infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de agua, saneamiento y telecomunicaciones en Serranillos del Valle, Moraleja de Enmedio, Fuenlabrada y Móstoles. El PEI debe incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua y Franjas de Protección y establecerá que el trazado de las infraestructuras de saneamiento se mantendrá libre de construcciones. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de obra. El PEI no podrá ser aprobado ni ejecutado sin la conformidad técnica del Canal de Isabel II.	En la familia de <u>Planos de Información I2 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial y en el <u>Apartado 1.4.2 “Afecciones Sectoriales” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II. Por su parte, el Estudio Ambiental Estratégico (<i>Bloque II. Documentación ambiental</i>) recoge las afecciones de la línea eléctrica sobre infraestructuras del Canal de Isabel II en el <u>apartado 8.4.9 “Efectos sobre la red de abastecimiento público”</u>. Por otro lado, en el <u>apartado 1.4.5 “Otra legislación y normativa” de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial se recoge la

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
		legislación y normativa técnica que se debe incorporar en las actuaciones proyectadas. En la familia de <i>Planos de Información I3 “Encadres sobre el Planeamiento municipal” (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial de Infraestructuras, se encuentra reflejada la no afección al tramo del Segundo Anillo Principal de Distribución de Agua potable de la CAM.
2.9 UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD (27 de agosto de 2021)	Las instalaciones proyectadas deberán cumplir con la normativa de protección de avifauna en las instalaciones eléctricas. Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones propiedad de UFD. En caso de no cumplir las distancias reglamentarias, deberá solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes y se deberá realizar la correspondiente solicitud a UFD antes de las obras.	El Presente Plan Especial de Infraestructuras no afecta actualmente a esta empresa. Por lo tanto, las consideraciones mencionadas no son de aplicación al documento. Las actuaciones que se describen, participan de una solución conjunta de evacuación con otros proyectos que se han incluido en el expediente del Plan Especial de Infraestructuras Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna, ya presentado para su aprobación inicial.
2.10 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS (30 de agosto de 2021)	Las instalaciones eléctricas requieren autorización previa del órgano competente de la Administración General del Estado o de la Comunidad de Madrid según la normativa sectorial. Según la Ley del Sector Eléctrico de infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales. Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido por los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro. Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de la población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión. En cuanto a la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, en la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.	Será a través del Proyecto técnico que se elabore para la consecución de la oportuna autorización de construcción a la Administración General del Estado donde se diseñen las soluciones que velen por los condicionantes técnicos y normativos recogidos. En el apartado <i>9.1.2.- Medidas preventivas en la fase de construcción y desmantelamiento</i>, y concretamente en el cuadro <i>MP-LE-5. Medidas a adoptar en la obtención de la autorización del proyecto y los permisos a los propietarios</i> del Estudio Ambiental Estratégico (<i>Bloque II. Documentación Ambiental</i>), se cita parte de la normativa indicada. En los apartados <i>7.1.1.- Normativa de Protección Ambiental en fase de proyecto</i>, <i>7.1.3.- Normativa fase de operación y en el 9.2.1 Medidas correctoras en fase de construcción</i>, concretamente la medida codificada como <i>MC – LE -5 Medidas correctoras sobre la avifauna</i>, se establecen las medidas para minimizar el riesgo de accidentes de colisión de aves contra los cables en los tramos aéreos de la línea. El Decreto 131/1997 está recogido dentro del <i>apartado 4.4.5. “Planeación territorial y urbanística”</i> del Estudio Ambiental Estratégico (<i>Bloque II. Documentación Ambiental</i>). Tal y como determina el <i>apartado 4.2.5 “Afecciones y normativa complementaria”</i> de la <i>Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</i>, será de aplicación la normativa básica y sectorial aplicable, correspondiente a los usos previstos y a las afecciones sectoriales concurrentes, que para el caso del decreto en cuestión queda recogido en el <i>apartado 1.2.1 “Legislación urbanística”</i>.
2.11 DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR (1 de septiembre de 2021)	Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y faciliten la reutilización de residuos. Se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo un porcentaje mínimo de árido reciclado.	En el apartado <i>7.2.- Estimación de residuos (Bloque II. Documentación ambiental)</i>, se recogen los aspectos indicados. Asimismo, el artículo 7 de Gestión de residuos del <i>apartado 7.1 “Normativa de Protección Ambiental”</i> hace referencia al cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
	En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.	En el apartado <u>9.1.2.- Medidas preventivas en las fases de construcción y desmantelamiento (Bloque II. Documentación ambiental)</u> , se recogen las medidas en este sentido.
2.12 ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (1 de septiembre de 2021)	El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid aumentó entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo y el desarrollo de fuentes renovables autóctonas debe ser un objetivo, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación que no existe en la Comunidad de Madrid.	Las instalaciones de las Plantas Solares Fotovoltaicas no pertenecen al presente Plan Especial de Infraestructuras ya que se localizan en la Comunidad de Castilla La Mancha.
	Hay planteados al menos 20 proyectos de plantas fotovoltaicas que superan en 37,09 veces las previsiones de crecimiento de potencia para el horizonte 2020 y en más de 46,3 veces la potencia instalada en la Comunidad de Madrid.	En el <u>apartado 1.4.2 "Planes Urbanísticos" de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial, se recoge la legislación que es de aplicación en la Comunidad de Madrid.
	A nivel estatal se está produciendo un sobredimensionamiento especulativo con solicitudes de acceso muy por encima de los objetivos del PNIEC.	Los suelos afectados se recogen en el <u>Apartado 1.6. "Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial (clasificación y calificación del suelo)" de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</u> y la familia de <u>Planos de Información 13 "Encuadres sobre el Planeamiento municipal" (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial de Infraestructuras.
	No se respeta la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos, lo cual supone un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.	Por otro lado, cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental , donde se ha seleccionado la alternativa que menos incidencias produce sobre los distintos elementos del medio considerados, por lo que se cumplen los condicionantes que la normativa municipal requiere para la implantación de estos usos y señalar, que dentro del procedimiento de autorización el proyecto de la infraestructura ya iniciado, se solicitará la correspondiente Declaración de Utilidad Pública.
	La utilidad pública de las instalaciones a la que alude el promotor para justificar la compatibilidad urbanística es a efectos de expropiación forzosa, no a efectos del planeamiento, por lo que entienden que no está justificada la implantación.	En el <u>Apartado 1.3.1 "Definición de alternativas y justificación de la solución adoptada" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> se recogen las alternativas a la línea eléctrica.
	Existen carencias y contradicciones en la documentación, como una falta de alternativas a la línea eléctrica y la inexistencia del anexo que contendría el permiso de acceso y conexión de Red Eléctrica de España.	Los documentos de tramitación para la obtención de las AAP de los proyectos se incluyen en el <u>Anexo V "DIA y Resoluciones" (Bloque V. Anexos)</u> del Presente Plan Especial de Infraestructuras.
	La Memoria Informativa presentada afirma que "las solicitudes de autorización administrativa previa de las plantas que se incluyen en el PEI se admitieron a trámite con fecha 14 de mayo de 2021 por la Subdirección General de Energía Eléctrica de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico". Manifiestan que Ecologistas en Acción no ha sido capaz de localizar estas solicitudes, ni su admisión a trámite, ni tampoco la autorización de acceso y conexión a la SE Prado Santo Domingo.	Las afecciones mencionadas no se producen y se pueden consultar en la familia de <u>Planos de Información 12 "Afecciones a la Legislación Sectorial" (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial y en el <u>Apartado 1.4.2 "Afecciones Sectoriales" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> .
	El promotor no justifica los motivos por lo que el tendido eléctrico debe afectar al Parque Regional del curso medio del río Guadarrama y al Espacio Red Natura 2000 Cuenca del río Guadarrama.	En el apartado <u>8.5.- Efectos sinérgicos y acumulativos (Bloque II. Documentación Ambiental)</u> se analizan los efectos sinérgicos y acumulativos solicitados.
2.13 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (9 de septiembre de 2021)	Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con la preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.	En la familia de <u>Planos de Información 12 "Afecciones a la Legislación Sectorial" (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial y en el <u>Apartado 1.4.2 "Afecciones Sectoriales" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</u> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se recogen gráficamente los elementos afectados.
	Las captaciones de aguas del Dominio Público Hidráulico requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.	

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
	Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos, alteraciones geomorfológicas, y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial, como el uso de barreras móviles para impedir dichos arrastres. En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos que se ejecuten, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas. Refiere una serie de medidas preventivas a tener en cuenta en la ejecución de plantas solares fotovoltaicas y sus instalaciones auxiliares.	En el <i>Bloque II. Documentación Ambiental</i> , se recogen las medidas requeridas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en el cuadro <i>MP-LE-11-CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA</i> del apartado <i>9.1.2- Medidas preventivas en la fase de construcción y desmantelamiento</i> .
2.14 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS (10 de septiembre de 2021)	La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica deber cumplir con la legislación sectorial aplicable. La actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial. Refiere las disposiciones que constituyen la normativa sectorial en materia de carreteras autonómicas, así los permisos y autorizaciones necesarios para realizar obras, cruces o paralelismos con las mismas.	En la familia de <i>Planos de Información I2 "Afecciones a la Legislación Sectorial" (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial y en el <i>Apartado 1.4.2 "Afecciones Sectoriales" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</i> del presente Plan Especial se recogen las afecciones a las infraestructuras y el cumplimiento de la normativa en relación a la distancia de los apoyos.
2.15 RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA (9 de septiembre de 2021)	Indica que pueden resultar afectadas instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España L/E a 400 kV D/C Morata – Moraleja / Morata – Villaviciosa, desde el apoyo 107 hasta el apoyo 108. L/E a 400 kV D/C, Morata – Villaviciosa / Morata – Moraleja desde el apoyo 3R hasta el apoyo 109BIS. L/E a 400 kV Galapagar – Moraleja desde el apoyo 567 hasta el apoyo 568. Subestación Eléctrica "Prado de Santo Domingo" Se deberá tener en cuenta la futura línea aérea a 400 kV Galapagar – Moraleja de Enmedio, por lo que serán necesarias comunicaciones posteriores para coordinar ambos servicios. Cualquier afección deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000, al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 3151/1968 y al Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 223/2008. Cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica. La información aportada en la respuesta de Red Eléctrica de España es independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación.	En la familia de <i>Planos de Información I2 "Afecciones a la Legislación Sectorial" (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial y en el <i>Apartado 1.4.2 "Afecciones Sectoriales" de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</i> del presente Plan Especial se recoge la no afección a las infraestructuras de Red Eléctrica de España. Las actuaciones que se describen, participan de una solución conjunta de evacuación con otros proyectos que se han incluido en el expediente del Plan Especial de Infraestructuras Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna, ya presentado para su aprobación inicial. La documentación correspondiente al permiso de acceso y conexión de los proyectos se incluyen en el <i>Anexo V "DIA y Resoluciones" (Bloque V. Anexos)</i> del Presente Plan Especial de Infraestructuras.
2.16 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL (13 de septiembre de 2021)	En materia de Minas indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas, si bien comunica que no se encontrarían afectados por la superficie ocupada por las infraestructuras proyectadas.	En el apartado <i>5.6.- Afecciones al espacio minero</i> del Estudio Ambiental Estratégico (<i>Bloque II. Documentación Ambiental</i>), se recogen las consultas realizadas al Catastro minero en cuanto a la afección a los derechos mineros.
2.17 AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (20 de septiembre de 2021)	Indica que la línea eléctrica tiene un primer tramo en aéreo sobre terrenos que han sido recientemente incorporados al término municipal de Fuenlabrada, anteriormente pertenecientes a Móstoles. Dichos terrenos no han sido clasificados por el Plan General de Fuenlabrada a través de una modificación puntual del mismo, entendiendo que pueden ser identificados urbanísticamente como suelo urbanizable no sectorizado, pues además de ser la clasificación que tenían en el PG de Móstoles, su régimen es el del suelo no urbanizable de protección, ya que actualmente no hay previsión de que se produzca su desarrollo.	Las actuaciones que se describen se han visto modificadas o participan del desarrollo de una solución conjunta de evacuación con otros proyectos que se han

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
	Hay un segundo tramo en subterráneo discurriendo por suelo Urbanizable Incorporado según el PGOU, correspondiéndose con una porción de zona verde en el borde noroeste del Plan Parcial Loranca-ciudad Jardín, hoy día consolidado como Suelo Urbano. Un tercer tramo discurre por suelo Urbanizable No Sectorizado, suelo de la red supramunicipal que corresponde con la autopista de peaje R-5 y suelo urbano perteneciente al APR-14. El sector PAU-1 no se ha desarrollado, siendo el régimen aplicable el del Suelo No Urbanizable de Protección. La línea de evacuación se desarrolla en un cuarto tramo en aéreo que, paralelo a las infraestructuras viarias R-5 y M-50, atraviesa Suelo No Urbanizable con protección urbanística. El trazado situado entre la carretera M-506 y la M-50, entre los apoyos 4.45 y 4.49, forma parte de los terrenos delimitados por el PGOU como Reserva Noroeste R-1, la cual no ha sido desarrollada. El informe urbanístico transcribe los artículos de la normativa urbanística del PGOU de 1999 que definen el uso de “servicios infraestructurales”, y las condiciones particulares de la red de energía eléctrica en la regulación de los usos. El trazado de la línea propuesta no está incluido en los pasillos eléctricos definidos por el Plano General de Estructura de Energía Eléctrica del PGOU, por lo que se transcriben los artículos que regulan la implantación en Suelo No Urbanizable o Urbanizable no programado, de nuevas instalaciones eléctricas no previstas en el planeamiento. Se incluye la obligación de obtener calificación urbanística. Afecciones Deberá tenerse en cuenta la proximidad a la R-5 del tramo subterráneo y la posible afección al barranco de Alúa. El cuarto tramo en aéreo, cruza en dos puntos a la vía pecuaria “Cordel de la Carrera”. En el tramo coincidente con la zona verde urbana del APR-14, donde va la línea soterrada, se deberá tener en cuenta la proximidad a la R-5 del tramo subterráneo y la posible afección al barranco de Alúa. Señala la coincidencia de parte del trazado con la línea de evacuación del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto “GASSET” y su infraestructura de evacuación. Entiende que esta superposición es incompatible salvo que se comparta la misma infraestructura. Se observa que coincide la numeración de los apoyos en ambos proyectos en Fuenlabrada, pero difieren en Móstoles, donde el trazado varía entre en relación con el Proyecto “GASSET”.	incluido en el expediente del Plan Especial de Infraestructuras Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna, ya presentado para su aprobación inicial. Los suelos afectados se recogen en el <i>Apartado 1.6.2 “Término municipal de Fuenlabrada” de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</i> y la familia de <i>Planos de Información 13 “Encuadres sobre el Planeamiento municipal” (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial de Infraestructuras. Por otro lado, cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental, donde se ha seleccionado la alternativa que menos incidencias produce sobre los distintos elementos del medio considerados, por lo que se cumplen los condicionantes que la normativa municipal requiere para la implantación de estos usos. En la familia de <i>Planos de Información 12 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial y en el <i>Apartado 1.4.2 “Afecciones Sectoriales” de la Memoria de Ejecución (Bloque III. Documentación Normativa)</i> del presente Plan Especial se recogen las afecciones que se encuentran en el término municipal de Fuenlabrada. Como se recoge en el <i>Apartado 1.1.2 “Entidad promotora y legitimización” (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del Plan Especial, GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 80, S.L.U promotor del proyecto “GASSET” no ha obtenido la declaración de Impacto Ambiental favorable y por tanto no continúa en desarrollo. El Estudio Ambiental Estratégico recoge, dentro del <i>apartado 2.3.1 “Relación sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes” (Bloque II. Documentación Ambiental)</i>, un análisis de las características y la normativa que afecta a los suelos afectados por la actuación, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada.
2.18 NEDGIA, S.A. (1 de octubre de 2021)	Comunica que no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del Plan Especial. Las redes a las que se produce afección son de Madrileña Red de Gas.	No existen afecciones a Nedgia, SA
2.19 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (6 de octubre de 2021)	Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas. El ámbito del Plan Especial no está afectado por las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles, por lo que no procede la emisión de informe. No obstante, parte del ámbito del Plan Especial está afectado por las Servidumbres Aeronáuticas de la Base Aérea de Getafe, competencia del Ministerio de Defensa. Cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA, o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda.	Actualmente, la línea proyectada, participa del desarrollo de las infraestructuras comunes de Evacuación incluidas en el expediente del Plan Especial de Infraestructuras Nudo Leganés (PFot-490) e Infraestructuras Comunes de Evacuación con Nudos Prado de Santo Domingo, Ventas del Batán y La Fortuna, ya presentado para su aprobación inicial. No existen afecciones a las <u>servidumbres aeronáuticas</u> de la Base de Getafe, tal y como se recoge en la familia de <i>Planos de Información 12 “Afecciones a la Legislación Sectorial” (Bloque I. Documentación Informativa)</i> del presente Plan Especial.

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA	INCLUIDO EN PEI
	Además, en la tramitación del expediente se solicitó el informe preceptivo, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 31 de marzo de 2022 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/183701.9/22) por la que remite informe de fecha 29 de marzo de 2022 (nº ref. 10/179938.9/22) de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El 28 de julio de 2022, con número 10/513749.9/22 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación en la que señala que, detectados errores en el informe enviado el 31 de marzo, se envía nuevo informe que sustituye anterior. A esta segunda Nota Interna se adjunta el informe de 26 de julio de 2022 del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales.	En el <u>apartado 1.4.5 “Otra legislación y normativa” de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)</u> del Plan Especial se recoge la legislación y normativa técnica que se debe incorporar en las actuaciones proyectadas. Además, en el <u>apartado 4.8.1 “Cumplimiento de las Servidumbres Aeronáuticas” de la Memoria de Ordenación (Bloque III. Documentación Normativa)</u> , se recoge la normativa sectorial para las actuaciones proyectadas.
2.20 DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES (28 de julio de 2022)	Afecciones ambientales de las infraestructuras propuestas La traza de la línea de evacuación se encuentra dentro de la Zona Especial de Conservación y Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadarrama”. La traza de la línea de evacuación en Moraleja de En medio se encuentra dentro del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, en la zona de Mantenimiento de Actividad. Se señalan las directrices para las infraestructuras incluidas en la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno y el Decreto 124/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la ampliación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional del Cuso Medio del río Guadarrama y su entorno. Con respecto a la fauna, la línea aérea de alta tensión propuesta intersecta y discurre colindante a la Zona de Protección del RD 1432/2008 en Moraleja de En medio, Batres y Serranillos del Valle. Con respecto a la flora, se recogen las siguientes afecciones: - Formaciones naturales correspondientes a la instalación de los apoyos 3.59, 3.61, 3.63, 3.73 y 4.16. - Vegetación asociada a las calles de seguridad si existe presencia de especies incompatibles, de aplicación a los tramos de la línea eléctrica correspondientes a las formaciones vegetales de ribera y a los retamares. Estos tramos de línea suponen una afección permanente de 5.125 m². - Superficie de instalación de la SET y EMF, con una afección permanente de 245,28 m². - Por apertura de nuevos accesos en terrenos con formaciones vegetales naturales que no se pueden cuantificar al no ser descritas por el promotor, pero según lo recogido por el mismo, no supondrían nuevas aperturas. No se definen superficies de las áreas auxiliares. La SET Colectora Prado y el resto de la línea de evacuación desde la misma hasta el límite territorial de la Comunidad de Madrid por el sur en el municipio de Serranillos del Valle intersecta el ámbito del Corredor Principal de “La Sagra” en dos de sus tramos, que de sur a norte corresponden al tramo de Griñón y el tramo de Parla, siendo ambos de tipología esteparia. Este corredor permite la conectividad biológica entre la ZEPA oriental de “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” con la ZEPA “Encinares del río Alberche y río Cofio”, estableciendo igualmente una continuidad ecológica entre los espacios naturales protegidos del Parque Regional del Sureste y el Parque Regional del río Guadarrama. Además, este tramo del corredor, constituye, en sí mismo, una zona esencial para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias del sureste de la Comunidad de Madrid. Resulta necesario reconsiderar la ubicación de la línea eléctrica entre la SE Colectora Prado y el límite territorial de la Comunidad de Madrid. Las infraestructuras del PEI afectan a terrenos que se ajustan a la definición de monte en régimen general de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid. Se estima que la traza de la línea discurre sobre terreno forestal de régimen general en unos 621m.	La línea L/220 kV SC a SE Prado no está incluida dentro de los espacios <i>Zona Especial de Conservación y Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadarrama” y Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno</i> como se puede comprobar en los Planos del <u>Anexo V del Bloque V.</u> El Estudio Ambiental Estratégico detalla, en el <u>apartado 4.3.2 “Red Natura 2000” (Bloque II. Documentación Ambiental)</u> que el ámbito de estudio incluye un único espacio de la Red Natura 2000, el cual se encuentra intersecado por la Línea de Evacuación 4C de forma subterránea para minimizar la afección. La línea de alta tensión L/220 kV SC a SE Prado discurre por los municipios de Fuenlabrada y Alcorcón, y no por los indicados. Igualmente, los apoyos indicados no son objeto del Estudio de Impacto Ambiental del Nudo de Prado de Santo Domingo (572 AC) y tampoco hay afecciones a ningún tipo de vegetación, localizándose en terrenos de labor. El <u>apartado 5.4 de Hábitats y vegetación natural</u> afirma que no será afectado ningún hábitat de interés comunitario o algún tipo de vegetación por el desarrollo del proyecto. La línea L/220 kV SC a SE Prado no interseca con el Corredor de la Sagra como queda demostrado y justificado en el apartado <u>4.3.6.2.- Corredores ecológicos del Bloque II. Documentación Ambiental.</u> La línea L/220 kV SC a SE Prado discurre en aéreo por una zona clasificada como terreno forestal, a la cual no afecta al no haber apoyos e ir en aéreo. En los apartados <u>7.1.1.- Normativa de Protección Ambiental en fase de proyecto, 7.1.3.- Normativa fase de operación y en el 9.2.1 Medidas correctoras en fase de construcción</u>, concretamente la medida codificada como <u>MC – LE -5 Medidas correctoras sobre la avifauna</u>, se establecen las medidas para minimizar el riesgo de accidentes de colisión de aves contra los cables en los tramos aéreos de la línea.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

ORGANISMO / EMPRESA	RESPUESTA		INCLUIDO EN PEI
		Con respecto a la línea eléctrica de evacuación, esta se añade a la red de transporte ya existente, incrementando las posibilidades de colisión de las aves esteparias con este tipo de infraestructuras y generando mayor concentración de infraestructuras lineales en la zona. Se distinguen dos tramos: Tramo 1: Línea eléctrica desde la SE Prado de Santo Domingo hasta la coordenada ETRS89 UTM 30N X: 424600 e Y: 4456104 - Podrían ser aptas las infraestructuras propuestas. - Deberá ir lo más cerca posible de la carretera formando un único corredor con el resto de líneas que se encuentran en tramitación en la zona, lo más alejado posible de espacios protegidos y compartiendo apoyos. Tramo 2: el resto de la línea desde la coordenada ETRS89 UTM 30N X: 424600 e Y: 4456104 hasta el límite territorial de la Comunidad de Madrid por Serranillos del Valle. Sería preceptivo un soterramiento de la línea de evacuación en todo su recorrido y reconsiderar la ubicación de la SET Colectora Prado. Se considera necesario un trabajo de campo de fauna afectada por el proyecto fotovoltaico y un estudio fáunico realizado por titulados universitarios que debe abarcar un ciclo completo (1 año). Se estima necesario que en el proyecto de edificaciones y construcciones se incluyan instalaciones que favorezcan la fijación de poblaciones de aves y quirópteros. Es necesario reconsiderar la ubicación de la línea eléctrica desde la SET Colectora Prado hasta el límite territorial de la Comunidad de Madrid por el sur en el municipio de Serranillos del Valle, para evitar la afección al corredor ecológico "La Sagra" y proponer alternativas dentro del programa ambiental a definir. La ejecución de las actuaciones propuestas podría suponer la pérdida completa de la vegetación y uso forestal en aquellas superficies consideradas como tal, debiendo, en tal caso, el promotor, y según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, compensar la disminución de suelo forestal, mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada por tener una fracción de cabida cubierta inferior al 30 %. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 %, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada. Para llevar a cabo dicha compensación el promotor deberá presentar ante la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el momento de la aprobación del PEI, una memoria valorada de la superficie a reforestar. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación debe formar parte del presupuesto total del presupuesto total de la obra como un capítulo propio. La reforestación se debe realizar entre los meses de otoño e invierno más próximos al inicio de las obras.	Las infraestructuras se han proyectado lo más cercana a la carretera, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de servidumbre, etc. para reducir las afecciones. Se aporta, en el <u>apartado 5.5- Estudio faunístico</u> del Estudio Ambiental Estratégico (<u>Bloque II. Documentación Ambiental</u>), un estudio faunístico realizado por titulados universitarios con las directrices indicadas en el <u>Anexo III del Bloque V</u>. Todas las consideraciones y medidas indicadas respecto de la compensación de terrenos forestales, soterramiento de líneas, medidas del Plan de Vigilancia Ambiental, respeto de las especies catalogadas, etc. se han incluido en el apartado <u>9.3.- Medidas compensatorias</u> y en el apartado <u>10.- Plan de Vigilancia Ambiental</u> del Estudio Ambiental Estratégico del <u>Bloque II. Documentación Ambiental</u>.
	Ubicación de las infraestructuras	Se debe realizar un soterramiento de la línea desde la SET Colectora Prado hasta el límite territorial de la Comunidad de Madrid por Serranillos del Valle para evitar su intersección con el área de incompatibilidad de especies catalogadas. Las plantas se encuentran próximas a los corredores ecológico de La Mancha y de La Sagra El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja.	

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.

ORGANISMO / EMPRESA		RESPUESTA		INCLUIDO EN PEI	
			Las nuevas líneas aéreas contarán con medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos respectivamente; y su instalación deberá adaptarse al trazado de los corredores territoriales de las infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid. Si esto no fuera posible, la instalación ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales.		
			Los promotores estarán obligados a compartir apoyos en aquellas líneas que discurran en zonas próximas o deberá justificarse técnicamente su imposibilidad.		
			El programa de vigilancia ambiental debe incluir la realización de muestreos de avifauna en el que se diseñará un muestreo periódico bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones o cualquier impacto producido por la presencia de la infraestructura.		
		Documentación	De debe definir detalladamente los elementos destinados a disminuir la fragmentación del territorio y el efecto barrera de las infraestructuras previstas, así como justificar dimensiones y ubicación.		
			En el capítulo 10 del DIE deben valorarse las incidencias del PEI sobre planes y sectoriales y territoriales para la Estrategia Nacional de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas y documentos similares de aplicación.		
		Protección de la flora	Deben respetarse los ejemplares recogidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres de la Comunidad de Madrid.		
			Se debe realizar una cartografía ubicando los hábitats y vegetación natural, incluyendo los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse.		
			Es necesario mantener la red de vaguadas y arroyos estacionales para recibir y encauzar escorrentías y evacuar inundaciones.		
		Protección de la fauna	Se priorizará la opción del soterrado, y haber algún tramo aéreo imprescindible, se debe ajustar a la normativa sectorial de protección de avifauna.		
			Se ha de realizar un estudio faunístico para valorar sus afecciones.		
			Se adoptarán medidas para minimizar la contaminación lumínica y ruidos.		
			Se deben considerar los efectos sinérgicos y acumulativos con las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación construidas o previstas.		
		Como medida compensatoria, se contempla la mejora del hábitat mediante plantaciones o puntos de agua y la repoblación compensatoria de la pérdida de suelo forestal.			
		Respecto a la normativa urbanística, requiere tener conocimiento del estudio económico-financiero del Plan donde se incluyan las medidas establecidas e informar de las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el PEI, como la justificación del cumplimiento de la normativa anti-electrocución y anticolidión de avifauna.			

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado los datos personales en aplicación de la normativa vigente.